



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente,  
DAMA.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2529

**“Por la cual se delegan funciones a la Subdirectora Jurídica del DAMA”**

### **LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA,**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 330 de 2003, en los artículos 2° y 3° del Código Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO :**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 consagra como principios normativos generales que con el fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario. Y el artículo 65 Ibidem, señala que en materia ambiental, corresponde al distrito la atribución especial de dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.
3. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estipula que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.
4. Que así mismo, el Acuerdo 9 de 1990, por el cual se crea el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, determinó en el artículo 4° las funciones de la entidad, dentro de las cuales se encuentra la de efectuar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de la gestión ambiental, y la de promover, impulsar y coordinar la ejecución oportuna de las obras y acciones que se requieran para la prevención y manejo de problemas de degradación y deterioro ambiental.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.  
DAMA.

## RESOLUCION NUMERO 2529

### “Por la cual se suspenden términos en los trámites administrativos que adelanta el DAMA”

5. Que el Decreto 330 de 2003, por la cual se adopta la Estructura interna del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- y se determina las funciones de sus dependencias consagra que este Departamento, es la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, entidad rectora de la política ambiental distrital y coordinadora de su ejecución.
6. Que de conformidad con el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 330 de 2003, corresponde a la Dirección del DAMA, expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la Entidad.
7. Que de acuerdo con lo normado en el artículo 2º del Código Contencioso Administrativo, los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley.
8. Que debido a que la sociedad AGUAS DE LA SABANA S.A. ESP tiene un miembro que tiene vínculos de consanguinidad en tercer grado, con la Directora del DAMA y al considerar que por ética en aras de mantener el equilibrio y la imparcialidad en las decisiones de la entidad, debe separarse del conocimiento de los asuntos que dicha sociedad tramita ante la entidad, por lo que se considera necesario y procedente delegar en cabeza de la Subdirectora Jurídica del DAMA las funciones de la Dirección para la expedición de todos los actos administrativos relacionados con todas las peticiones y actuaciones relacionadas con la sociedad AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ S.A. ESP y así optimizar la prestación de la calidad del servicio y para adelantar los trámites administrativos de los asuntos atrás referidos.

Que por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DELEGAR las funciones de la Dirección del DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE- DAMA con el fin de atender todos los trámites y actuaciones que se relacionen con la sociedad AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ S.A. ESP., en la Subdirección Jurídica del DAMA.

*cmbl*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.  
DAMA.

**RESOLUCION NUMERO 1-2529**

**“Por la cual se suspenden términos en los trámites administrativos que adelanta el DAMA”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será fijada en lugares de acceso al público de la Entidad.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **07 NOV 2006**

  
**CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO**  
Directora

Revisó y aprobó: María del Pilar González Moreno - Subdirectora Jurídica (E)  
Proyectó: Olga Lucía Beltrán Nieto.

## ACTA COMPROMISORIA SUSCRITA ENTRE EL DAMA Y AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ S.A. ESP

En la ciudad de Bogotá D. C., a los ocho días del mes noviembre de dos mil seis (2006), entre los suscritos a saber: Por una parte **EL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA**, representado en la presente acta por **MARIA DEL PILAR GONZALEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. de Bogotá, en su calidad de Subdirectora Jurídica, con delegación para suscribir los trámites y actuaciones administrativas con la sociedad Aguas de la Sabana de Bogotá S. A. ESP, según Resolución No. 2529 del 7 de Noviembre de 2006, y por otra parte **ANDRES CARDONA LAVERDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.671.273 de Medellín, en su calidad de Gerente y representante legal de **AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ S.A. ESP**, en adelante ASB, hemos acordado la constitución de una servidumbre de aguas en predios donde se encuentra construida la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RIO BOGOTA- PTAR EL SALITRE, teniendo en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que por medio de escrito de fecha 26 de julio de 2005, radicado DAMA 2005ER26011, la empresa AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ S.A. ESP – ASB, solicitó permiso al DAMA para instalar una tubería de 24 pulgadas para el transporte de agua potable desde la calle 114 hasta el Río Bogotá, por el costado norte de la Troncal calle 80.
2. Que dicha empresa mediante comunicación radicado DAMA No ER31176 del 1 de septiembre de 2005, dando alcance a su solicitud precisó que la intervención es en el costado sur del predio perteneciente al DAMA donde se encuentra ubicada la planta de tratamiento de aguas residuales el Salitre.
3. Que la servidumbre solicitada corresponde a una franja de terreno con un área de 380.85 m<sup>2</sup>, que hace parte del predio La Ponderosa 2, el cual se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1322137, cuya cabida y linderos, de acuerdo con el Certificado de Tradición y Libertad se determinan de la siguiente manera: Lote de terreno marcado con el número 2, que se segrega de uno de mayor extensión denominado la Ponderosa, ubicado en la ciudad de Bogotá, cuyos linderos obran en la sentencia del 18 de diciembre de 1992, del juzgado noveno de familia de Medellín, según Decreto 1711 del 6 de julio de 1984.

7

8

4. Que la oficina Programa Descontaminación Río Bogotá comunicó a la Subdirección Ambiental Sectorial la viabilidad técnica de la solicitud presentada por la empresa Aguas de la Sabana de Bogotá.
5. Que sobre el predio La Ponderosa hay una franja de terreno de 48.641,16 m<sup>2</sup> que está en proceso de expropiación por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, proceso que actualmente cursa en el juzgado Octavo Civil del Circuito bajo el Radicado No. 2005-021
6. Que con el fin de aclarar el alcance de la mencionada demanda se llevó a cabo una reunión el 12 de septiembre de 2006 en la oficina del Subdirector de Procesos Judiciales del IDU, doctor Carlos Francisco Ramírez, con la presencia del doctor Ramírez y otros funcionarios de esa entidad, de la doctora Beatriz García y del ingeniero Luis Alberto Jaramillo del DAMA, así como del ingeniero Héctor Arango y el doctor Alberto Valderrama de parte de ASB. Como resultado de la mencionada reunión, se estableció que la expropiación se limita a la franja de terreno correspondiente a la vía de acceso al barrio Lisboa, según plano de Registro Topográfico No. 31588 de la Dirección Técnica de Predios del IDU y contenido en la Resolución de Expropiación No.13908 del 1 de diciembre de 2004.
7. Que el 29 de septiembre de 2006 llegó vía fax la comunicación del IDU No 060184 STPJ-6400 datada el día 7 de septiembre de 2006 y dirigida a Aguas de la Sabana S.A. en la cual manifiesta que los terrenos donde se va a constituir la servidumbre son de propiedad del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA
8. Que el comité técnico de predios del DAMA en sesión de septiembre 19 de 2006, concluyó que para la constitución de la servidumbre de aguas de la sabana, se debe: autorización previa, solicitud de avalúo por el DAMA, pago de avalúo por la empresa de Aguas de la Sabana Bogotá, elaboración y suscripción de escritura pública de servidumbre, verificación y control por parte del DAMA sobre la obras.

En virtud de lo anterior las partes, **ACUERDAN**

1. El DAMA autoriza a la empresa Aguas de la Sabana de Bogotá para que instale dentro de la franja de terreno de 380,85 m<sup>2</sup> localizada en el predio La Ponderosa 2, la tubería de 24 pulgadas de acueducto; franja que se identifica mediante las siguientes coordenadas y linderos: "Partiendo del extremo sur oriental del predio, por el PUNTO 1 con coordenadas N=114561.1954 E=94673.4219, se siguen en línea recta en una longitud de 4.77m al PUNTO 2 con coordenadas N=114564.5606 E=94670.045, se siguen en línea recta en una longitud de 6.11m al PUNTO 3 con coordenadas N=114566.1769 E=94664.1557, se siguen en línea recta en

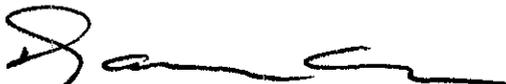
una longitud de 1.05m al PUNTO 4 con coordenadas N=114565.1623 E=94663.8773, se siguen en línea recta en una longitud de 1.62m al PUNTO 5 con coordenadas N=114564.5375 E=94662.3836, se siguen en línea recta en una longitud de 5.72m al PUNTO 6 con coordenadas N=114566.0526 E=94656.8628, se siguen en línea recta en una longitud de 2.05m al PUNTO 7 con coordenadas N=114568.029 E=94657.4053, se siguen en línea recta en una longitud de 6.35m al PUNTO 8 con coordenadas N=114569.565 E=94651.2421, se siguen en línea recta en una longitud de 2.30m al PUNTO 9 con coordenadas N=114570.1741 E=94649.0241, se siguen en línea recta en una longitud de 27.15m al PUNTO 10 con coordenadas N=114577.5049 E=94622.8792, se siguen en línea recta en una longitud de 24.55m al PUNTO 11 con coordenadas N=114575.1771 E=94598.4388, se siguen en línea recta en una longitud de 86.57m al PUNTO 12 con coordenadas N=114637.0288 E=94537.865, se siguen en línea recta en una longitud de 1.00m al PUNTO 13 con coordenadas N=114637.7453 E=94537.1674, se siguen en línea recta en una longitud de 2.50m al PUNTO 14 con coordenadas N=114639.4894 E=94538.9585, se siguen en línea recta en una longitud de 1.00m al PUNTO 15 con coordenadas N=114638.7729 E=94539.6561, se siguen en línea recta en una longitud de 8.06m al PUNTO 16 con coordenadas N=114632.8282 E=94545.0956, se siguen en línea recta en una longitud de 3.83m al PUNTO 17 con coordenadas N=114635.4609 E=94547.8717, se siguen en línea recta en una longitud de 2.03m al PUNTO 18 con coordenadas N=114634.0134 E=94549.2954, se siguen en línea recta en una longitud de 3.84m al PUNTO 19 con coordenadas N=114631.3236 E=94546.5607, se siguen en línea recta en una longitud de 78.46m al PUNTO 20 con coordenadas N=114577.2624 E=94599.1998, se siguen en línea recta en una longitud de 23.63m al PUNTO 21 con coordenadas N=114579.6905 E=94622.7019, se siguen en línea recta en una longitud de 27.90m al PUNTO 22 con coordenadas N=114572.3921 E=94649.6328, se siguen en línea recta en una longitud de 2.30m al PUNTO 23 con coordenadas N=114571.7834 E=94651.8508, se siguen en línea recta en una longitud de 6.35m al PUNTO 24 con coordenadas N=114569.9582 E=94657.9346, se siguen en línea recta en una longitud de 4.88m al PUNTO 25 con coordenadas N=114574.6644 E=94659.2262, se siguen en línea recta en una longitud de 7.00m al PUNTO 26 con coordenadas N=114572.8119 E=94665.9766, se siguen en línea recta en una longitud de 4.88m al PUNTO 27 con coordenadas N=114568.1056 E=94664.685, se siguen en línea recta en una longitud de 6.63m al PUNTO 28 con coordenadas N=114566.3497 E=94671.0831, se siguen en línea recta en una longitud de 5.44m al PUNTO 29 con coordenadas N=114562.5063 E=94674.9398”.

**Parágrafo:** La empresa Aguas de la Sabana de Bogotá se obliga a realizar las obras de manera técnica y en especial a no afectar dos cajas de media tensión

que atiende el suministro eléctrico hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales el Salitre, y que aparecen identificadas con los números 54 y 55 según diagrama anexo a esta acta.

2. Elevar solicitud de avalúo al IGAC del terreno descrito anteriormente por parte del DAMA, avalúo que se obliga a cancelar ASB. La información que requiera el IGAC será suministrada por ASB.
3. El valor de la servidumbre, será cancelado por ASB a favor del DAMA, propietaria del terreno, una vez reciba el respectivo avalúo por parte del IGAC.
4. Las partes se obligan a elevar a Escritura Pública la servidumbre que por este documento se autoriza, una vez se haya registrado la decisión judicial en el proceso de expropiación en el Juzgado 8º Civil del Circuito de Bogotá.
5. A partir de la firma del presente documento, ASB podrá iniciar la ejecución de los trabajos de instalación de la tubería.
6. La verificación y control de las obras a realizar estará a cargo de la persona que el DAMA designe.

En constancia, se firma por quienes intervienen, en fecha 08 NOV 2006

  
**MARIA DEL PILAR GONZALEZ MORENO**  
SUBDIRECTORA JURÍDICA  
con delegación de funciones de Directora DAMA

  
**ANDRES CARDONA LAVERDE**  
GERENTE GENERAL  
AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTA SA  
ESP